L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA ANDREA CIA. LTDA. INMOAD.-

CUANTIA: $ 400,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Pfovincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **veintinueve de Mayo del año dos mil doce**, ante mí **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **Lorena Auxiliadora Ordóñez Cedeño**, de estado civil casada, de ocupación ama de casa; y, **Andrea Lorena Aguirre Ordóñez**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en ésta ciudad de Machala, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada las siguientes comparecientes: Lorena Auxiliadora Ordóñez Cedeño, de estado civil casada, de ocupación ama de casa; y, Andrea Lorena Aguirre Ordóñez, de estado civil soltera, de ocupación estudiante. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Machala, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**.- Las comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía Limitada bajo la denominación de **INMOBILIARIA ANDREA CIA. LTDA. INMOAD**, cuyo régimen estará bajo la Ley de Compañías y al Estatuto Social que han sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LIMITADA INMOBILIARIA ANDREA CIA. LTDA. INMOAD CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La Compañía Limitada que se constituye se denomina: **INMOBILIARIA ANDREA CIA. LTDA. INMOAD**- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- A.- A la administración de bienes inmuebles en general, de propiedad de la compañía o de terceros; B.- A la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal; C.- A la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanizaciones, clubes de campo; y, parques industriales; D.- A brindar asesoramiento en la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de bienes raíces; E.-Al levantamiento y construcción de todo tipo de viviendas unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios familiares, Parques industriales, su administración, y su comercialización; y además construcción de carreteras, puentes, pistas de aterrizaje y aeropuertos, edificaciones

escolares; y en general a la construcción de toda clase de obras civiles y arquitectónicas; F.-Importar, comprar, vender, exportar, comercializar toda clase de maquinaria destinada para la industria de la construcción; G.-Importar, comercializar y distribuir aluminio, y vidrio para construcciones y todos sus accesorios de anclaje y herramientas que se requieran para la instalación de estos elementos de la construcción; H.-Importar comprar, vender, comercializar y distribuir equipos de soldadura eléctrica y autógena y construcciones metálicas; I.-Organizar y comercializar en lotizaciones y urbanizaciones, planes habitacionales, terrenos, lotes, casas, edificaciones; J.-Estudio de suelo, mejoramientos de terrenos, levantamiento planimétricos y trabajos de topografía; K.-Fiscalización de obras civiles, públicas o privadas; L.-Importación, comercialización y distribución de todo tipo de artículos de ferretería y construcción, pinturas en general, material eléctrico, artículos de limpieza; L.-A la extracción de materiales pétreos tales como: arena, arenilla, grava, gravilla, ripio, lastre, de lechos de ríos y su respectiva comercialización; M.-A la fabricación, venta, comercialización y distribución de: bloques, adoquines, tejas, baldosas, tubos, postes para alumbrado eléctrico, tubos, mangueras, uniones y más accesorios plásticos que se utilizan en la construcción; para este efecto podrá importar toda la maquinaria que se requiera para este efecto; N.-Importar, comprar, vender, comercializar y distribuir focos, lámparas, luminarias, medidores de agua, de luz, muebles de sala, de comedor, de cocina, de dormitorio, de baño, implementos para el hogar, implementos y accesorios para decoración de inmuebles, cerámica en general, electrodomésticos, aparatos electrónicos, línea blanca. Para el

cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO**.- La Compañía que se constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($400), mismo que se divide en Cuatrocientas Participaciones Sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la Cuatrocientas, los Certificados de las Participaciones se emitirán conforme lo establece la Ley de Compañías, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO**.- El capital

de la compañía ha sido suscrito y pagado el ciento por ciento de cada una de las Participaciones suscritas, en numerario, de la siguiente manera: 1.- Lorena Auxiliadora Ordóñez Cedeño; ha suscrito Doscientas Participaciones Sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una, las que representan Doscientos DOLARES; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de Doscientos DOLARES, en numerario; y, 2.- Andrea Lorena Aguirre Ordóñez, ha suscrito Doscientas Participaciones Sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una, las que representan Doscientos DOLARES; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de Doscientos DOLARES, en numerario. La compañía entregará a cada Socio un Certificado de Aportaciones en el que conste el número de las Participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los socios tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las Participaciones que se emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.- siempre que la reducción del capital no implique devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las Participaciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar con más

del 50% del capital social de la compañía, concurrente a la junta, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que correspondan al aumento de capital sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL**.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la compañía, para lo cual deberá segregar de cada anualidad, un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO NOVENO: VOTO**.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General de socios, en caso de que una Participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES**.- La Participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso con las solemnidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del

cesionario. La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad a la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de Disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos o la autoridad competente designare. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION**.- Todo Socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General o especial, legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los Socios, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales de socios en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las Participaciones pagadas; E.- Las demás que se establecieren en este contrato y las que consten de manera especial en el artículo ciento catorce de la ley de compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los socios tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

realización de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las participaciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las participaciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General de socios; E.- Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA**.- El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y los estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o por esquela personal hecha a cada uno de los socios, debiendo estos dejar constancia de haberla recibido, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o por ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital social pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella, suscribiendo el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA**.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición de socios a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con cualquiera que sea el número de socios que concurra a ella, de conformidad a lo que establece el artículo 116 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES**.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, y del Presidente de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de socios por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión, salvo para los casos previstos en el artículo

L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

133 de la Ley de Compañías. Queda a criterio de la Junta General de socios resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijar en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Consentir las cesiones de participaciones y admitir el ingreso de nuevos socios, E.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos; F.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; G.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; H.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; I.- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; J.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía cuando fuere del caso; K.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía, socia o no de la misma, a quienes se

les fijara, deberes y atribuciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, L.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradorcs dc la compañía y quc por lcy y cstos cstatutos lc correspondería. De cada Junta General se elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se cxtcndcrán cscritas a máquinas cn hojas móvilcs cn cl anvcrso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE**.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, deberá ser socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS cn cl dcscmpcño dc sus funciones y podrá ser reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón dc su accptación. En caso dc rcnuncia actuará con funcioncs prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguiente: A.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios, scan cstas Ordinarias, Extraordinarias o Univcrsalcs, y suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; C.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia

L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de socios designe al titular; E.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; G.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL**.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, deberá ser o no socio de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando

fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de Socios los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los socios; F.- Ejercer en general la administración de la compañía; G.- Presentar ante la Junta General de socios cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones, y en caso de no haber cambiado ninguno de los datos referente a los socios, se deberá dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil, esta obligación se la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; J.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; K.- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; L.- Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; LL.- Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos;

M.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; N.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales LL y M.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL**.- La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General; **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES**.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial, se designará dos liquidadores de conformidad

a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitara el consentimiento de la mayoría absoluta del capital social de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los socios fundadores de la compañía, de común acuerdo designan a la Sra. Lorena Auxiliadora Ordóñez Cedeño, para que desempeñe el cargo de Gerente General; y, a la Srta. Andrea Lorena Aguirre Ordóñez, para que desempeñe las funciones de Presidente de la empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta escritura. Ilegible Doctor Allan Rodríguez Fajardo, Registro profesional número ciento nueve, del Colegio de Abogados de El Oro. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427116
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2012 2:50:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA ANDREA CIA. LTDA. INMOAD
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE QUE ANTECEDEN ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Machala, a 29 MAY 2012 de

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

Dr. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 2012/05/18

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): **LORENA AUXILIADORA ORDOÑEZ CEDEÑO**

Con Cédula de Identidad: **1306212075** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 400.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **INMOBILIARIA ANDREA CIA LTDA INMOAD** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	LORENA AUXILIADORA ORDOÑEZ CEDEÑO	1306212075	$	200	usd
2	ANDREA LORENA AGUIRRE ORDOÑEZ	1721439543	$	200	usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
		TOTAL	$	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Lorena Guevara G.
DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

-diez-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **130621207-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
ORDOÑEZ CEDEÑO
LORENA AUXILIADORA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-12-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
AGUIRRE ESPINOZA
FULTON IVAN

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORDOÑEZ MACARIO HERMOGENES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO GUADAMUD ORFELINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-11-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-22
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1306212075<<<<<<<<<<<<<<<
711223F231122ECU<<<<<<<<<<<<<<
ORDOÑEZ<CEDEÑO<<LORENA<AUXILIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0002
NUMERO

1306212075
CEDULA

ORDONEZ CEDENO LORENA AUXILIADORA

EL ORO
PROVINCIA

ATAHUALPA
CANTON

PACCHA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE ... ICA
QUE A... AL
Machala, 29 MAY 2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 1721439543

ESTADO CIVIL Soltera

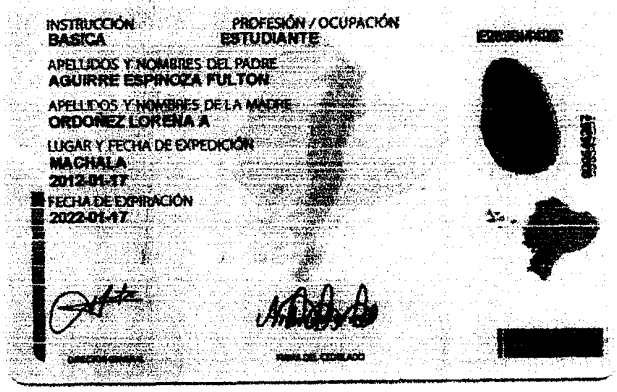
INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUIRRE ESPINOZA FULTON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDOÑEZ LORENA A

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2012-01-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

368-0001
NÚMERO

1721439543
CÉDULA

AGUIRRE ORDONEZ ANDREA LORENA

EL ORO
PROVINCIA

PASAJE
CANTÓN

OCHOA LEON/MATRIZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

NOTÁRIO SEXTO MACHALA
DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA
ES IGUAL A SU ORIGINAL
En Machala, a 29 MAY 2012 de

ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

legales que el caso requiere y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mi el Notario éstas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

LORENA AUXILIADORA ORDOÑEZ CEDEÑO
C. C. No. 130621207-5

ANDREA LORENA AGUIRRE ORDOÑEZ
C. C. No. 172143954-3

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-*-*-*-*-*-*-*-

RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.12. 0000236, de fecha 15 de Junio del 2012 dictada por el Ab. **CARLOS MURRIETA MORA,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **INMOBILIARIA ANDREA CIA. LTDA INMOAD.,** de fecha 29 de Mayo del 2012.----------

Machala, 19 de Junio del 2012

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en esta fecha queda la inscrita la Escritura Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0000236, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 15 de Junio del 2.012, bajo el No. 840 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **INMOBILIARIA ANDREA CIA. LTDA. INMOAD,** se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.964.- Machala, veintiocho de Junio del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL**.-x-

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala